



1876

C-199

VII. Mayo n. 3

Sr. D. D. D. D.

Junta de Gobierno 26 de
Febrero 1876

Aprobado

El Secretario
Miguel de Aguilar

Aprobado por esta Sociedad el
nuevo reglamento de la mis-
ma, con arreglo a la impor-
tancia que ha adquirido y
era de esperar, y con suge-
ción a lo que la experiencia
ha demostrado desde su cre-
ación, bajo el patrocinio de
esta Sociedad, tengo el gusto
de elevarlo a la superior
ilustración de V. E. para que
si lo encuentra conforme se,
sirva dispensarle su protec-
tora sanción aprobándolo
por su Junta de Gobierno
como se previene en el
artículo 1.º de su antiguo
reglamento.

Dios =

que á V. G. me daños —
Valencia 13 de Junio de 1874.

El Presidente accidental:
Antonio. M. Delvino

El Secretario:
Jte. Diego y Arriño

Exmos. Señores Directores y Junta de gobierno, de la
Sociedad Económica de amigos del País
de Valencia.

Reglamento
de la
Sociedad Arqueológica Valenciana

1826
C. 193
VII. Savas n. 3

Reglamento
de la
Sociedad Arqueológica Valenciana

Título 1.º

Institucion y objeto de la Sociedad

Art.º 1.º La sociedad Arqueológica Valenciana, creada por la iniciativa de la Económica de Amigos del País, queda

constituida bajo la proteccion de la misma, y los estatutos
porque se rija, habran de ser aprobados por la junta Direc-
tiva de la Económica.

Artº 2º El objeto de la Sociedad Arqueologica Valenciana es el estudio de las ciencias arqueológicas considerándose como tales, la Prehistoria, Arqueología, Numismática, Paleografía, Bellas Artes, Viajes científicos y artísticos y demás asuntos propios de la índole y caracter de la Sociedad. Procurará fomentar la afición á este estudio y cuidar de la conservacion de los preciosos restos que nos ha legado la antigüedad, utilizando para ello el auxilio mutuo que los socios han de prestarse, y el que deben á la cor-

poracion de que forman parte.

Art. 3.º Son objeto preferente del estudio y cuidados de la Sociedad, las investigaciones y asuntos relativos al antiguo Reyno de Valencia.

Título 2.º De los Socios

Art. 4.º El número de socios es ilimitado. Serán de tres clases, Numerarios, de Merito y Correspondientes.

Art. 5.º Para ser nombrado socio numerario ó correspondiente, se necesita una afición reconocida á cualquiera

de los ramos de la Arqueología, y ser propuesto por tres ó mas socios numerarios.

La propuesta de los socios numerarios deberá llevar firmada la conformidad ó anuencia por el propuesto.

Se dará cuenta de ella en la primera Sesion que se celebre despues de presentada y se sometera á votacion en la inmediata, quedando admitido el propuesto si reúne la mayoria absoluta de los votos emitidos.

Artº 6º Socios de merito. Para ser socio de merito es necesario:

- 1º El haber prestado servicios calificados previamente por la sociedad de especialísimos en cualquiera de los ramos que son objeto de su instituto y que lo propongan por escrito en Sesion

ordinaria diez ó mas socios, exponiendo sus cualidades, méritos,
é instruccion, u obtenga el título en público certamen.
2.º Que puesto á votacion su nombramiento en Sesion con-
vocada al efecto, resulte aprobado por las dos terceras par-
tes de los votos presentes. 3.º El socio de mérito estará elimina-
do del pago de las cuotas de entrada y de las anuales ordina-
rias y extraordinarias, y tendrá voz y voto en todas sus juntas y
deliberaciones. Podrá sin embargo serlo tambien numerario, quan-
do á petición suya lo acuerde la Sociedad.

Art.º 7.º No se someterá á votacion y quedará en suspenso
toda propuesta de socio correspondal en una poblacion en don-
de ya hubiese dos individuos de la Sociedad.

Sin embargo podrá ser nombrado el propuesto si reúne circunstancias recomendables, como el haber publicado alguna obra, dirigido escavaciones ó trabajos de investigacion, haber cooperado eficazmente á ellos, ó haber hecho donacion á la Sociedad de libros u objetos de interés para la misma, siempre que se haga constar en la propuesta y sea votado por unanimidad en la Sesion siguiente á aquella en que se diere cuenta de la propuesta.

Art.º 8º Es obligacion de los socios numerarios dar cuenta por escrito á la sociedad cuando trasladen su domicilio á otra poblacion. En este caso pasaran á la clase de corresponsales.

Art.º 9.º Los socios numerarios satisfarán diez pesetas por concepto de entrada y la cuota anual de cinco pesetas en plazos.

Art.º 10.º Los socios corresponsales tienen obligación de participar á la Sociedad su cambio de residencia, y si su traslado fuese á esta Ciudad, pasaran á ser numerarios siempre que lo soliciten.

Art.º 11.º Los socios numerarios y corresponsales darán cuenta á la Sociedad de los descubrimientos que lleguen á su noticia y que presenten á su juicio algún interés histórico.

Art.º 12.º Siempre que fuese necesario realizar fuera de esta Ciudad algún acuerdo de la Corporación, se comunicarán las instrucciones y autorización necesarias al socio

o socios residentes en la poblacion de que se trate, confiando a su eficacia y actividad el desempeño de estos encargos que se consignarán oportunamente en actas, como un merito para el que mejor los desempeñe.

Art.º 13. Se anotarán en un registro con toda exactitud y claridad el nombre de cada socio, los de los que lo han propuesto, las fechas de la propuesta y los dias en que se dió cuenta de la misma y en que se votó, como igualmente el resultado de la votacion.

Titulo 3º

De la Junta De Gobierno

Art.º 14.º La junta de gobierno se compondrá de un Presidente, vice-presidente, Depositario, Secretario y vice-secretario.

Art.º 15.º La junta de gobierno se renovará por mitad cada dos años, siéndolo en uno el Presidente, Depositario y vice-secretario, y en el otro el vice-presidente y el secretario. Esta elección se hará en la última sesión de cada año, y se requiere para ser elegido obtener la mayoría absoluta de votos de los socios que concurran al acto.

Art.º 16.º Las atribuciones del Presidente y vice-Presidente cuando le sustituya son: hacer cumplir por quien corresponda los acuerdos de la sociedad y de

la junta de gobierno; presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; firmar los nombramientos de socios y la correspondencia que despachará el Secretario; ordenar las reuniones extraordinarias de la Sociedad cuando crea que hay motivo para ello; sostener y aumentar las relaciones que con la Sociedad tengan otros institutos analogos de España y del Estrangero y promover por cuantos medios estén á su alcance, el mayor lustre é importancia de la Sociedad.

Art.º 17.º El Depositario llevará el estado de los fondos de la Sociedad, guardará los que se le entreguen de la recaudacion, pagará mediante

orden del Presidente, visada por él y firmada por el Secretario, los recibos que se le presenten, no siéndole de abono lo que pague sino acompañe el recibo necesario, formará el catálogo de libros, papeles, monedas y objetos propios de la Sociedad en un registro general por orden de fechas, sin perjuicio de los índices por clases que conven- ga hacer, y por último conservará todo lo que se le entre- que para este fin.

Art.º 18. Será obligación del Secretario y vice Se- cretario cuando le sustituya, llevar la correspondencia que firmará solo el Presidente, llevar el registro de que se tra- ta en el art.º 12. Estender las actas que firmará con

el Presidente que autorice la sesion en que estas se aprueben despues de aprobadas y entendidas en un libro al efecto.

Entender los nombramientos de socios, firmar las convocatorias, oficios y comisiones de la Sociedad y todo lo relativo al gobierno interior de la misma y en general sera el egecutor de todas las determinaciones que tome la junta de gobierno y la Sociedad.

Art. 19. La junta de gobierno resolvera todas las dudas que ocurran y tomara todas las determinaciones necesarias para cumplir los acuerdos de la Sociedad, formara los presupuestos anuales de gastos e ingresos que sometera al examen y aprobacion de la Sociedad.

en la primera Sesion de Diciembre de cada año y determinará las épocas en que convenga realizar los gastos y los ingresos aprobados.

Título 4º De las Sesiones

Art.º 20. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en 1º y 3º sábados de cada mes. Las extraordinarias se determinarán por el Presidente por sí ó á petición de tres ó mas socios que así lo deseen, convocandose unas y otras por papeletas con

veinte y cuatro horas de anticipacion.

Art.º 21 Las sesiones ordinarias empezaran por la lectura y aprobacion del acta de la anterior, se dara luego cuenta por Secretaria de todo lo que haya para el despacho, y despues se tratara de los puntos que propongan los socios sobre asuntos propios de la indole y caracter de la Sociedad, determinados en el art.º 2º.

Art.º 22. En las sesiones extraordinarias se tratara tan solo de los asuntos para que se celebren.

Art.º 23. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias seran presididas por el Presidente o el vice-presidente. Si ninguno de los dos pudiese concurrir, se abrira la

sesion por el socio que los presentes designen, haciendo constar en el acta. Si no se hallasen tampoco en el local el secretario ni el vice-secretario, hara sus veces el socio a quien designe el que presida.

Título 5.º

De las secciones y comisiones.

Art.º 24 Con el objeto de que se repartan debidamente los trabajos de la Sociedad y puedan todos los socios dedicarse con los mayores resultados a sus estudios predilectos, se divide la Sociedad en secciones.

lógica en cuatro secciones á saber: Sección de Pre-
historia: Sección de Lapidar é inscripciones: Sección
de Numismática y Sección de Antigüedades y sus re-
laciones con las Bellas Artes.

Art.º 25. Todo socio deberá ingresar en una sec-
cion que designará el mismo, sin perjuicio de
lo cual, podrá si lo desea formar parte de to-
das ó de alguna de las otras. Por la secretaría se
formarán las listas de socios de cada seccion.

Art.º 26. Será objeto de las Secciones informar
á la sociedad sobre los puntos que se relacionen

con el caracter de cada una de ellas, cuando se-
ta lo exija presentando los informes por escrito á
la Sociedad para su discusion y aprobacion.

Artº 27. Cada seccion nombrará su presidente
y secretario, y se reunirá una vez al mes por lo
menos el dia y hora que el Presidente determine
en el local donde se reuna la sociedad.

Artº 28: Para el despacho de los asuntos que
se determinen se nombraran comisiones espe-
ciales por la Sociedad á propuesta de la Me-
sa, las cuales se darán por terminadas, en cuanto

indican Menado el objeto para que se las nombró.

Art.º 29. Habrá una comisión permanente que durará dos años y se renovará por la sociedad en el bienio en que se renueven los cargos de Presidente depositario y vice-secretario y se denominará de „Publicaciones de la sociedad y corrección de estilo.“

Art.º 30. Tanto las comisiones especiales como la permanente, nombrarán su Presidente y Secretario.

Título 6º

De las conferencias

Artº 34. La sociedad siempre que lo crea oportuno, podrá dar conferencias sobre asuntos propios del carácter de la misma. En la Memoria anual que redactará el secretario se dará noticia detallada de estas conferencias si las hubiera habido y se publicarán los nombres de los socios que den esta prueba de amor al estudio, de gusto en difundir y generalizar sus conocimientos y de aprecio á sus

consocios.

Título 7º Disposiciones generales

Artº 32. Siempre que ocurra algun gasto extraordinario o se reconozca la necesidad de hacer alguno que no este previsto en el presupuesto aprobado, se someterá á la sociedad en sesion extraordinaria el presupuesto necesario de los gastos y la propuesta de medios para cubrirlos. Para la aprobacion de todo reparto extraordinario se necesitara la concurrencia

de la mayoria de los socios residentes; mas si esta no se reúne se convocará á nueva sesion extraordinaria en el mes siguiente, y serán válidos los acuerdos que tome la mayoria de los que asistan aunque esta no sea la mayoria de los socios residentes.

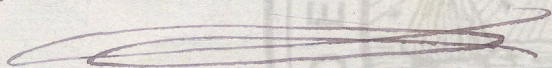
Art.º 33. En los meses de Julio Agosto y Setiembre no habrán sesiones ordinarias, pero podran haberlas extraordinarias con arreglo á lo dispuesto en el Art.º 19: sin embargo la junta de gobierno y las comisiones quedan facultadas para los casos urgentes que pudiesen ocurrir dando cuenta de todo á la

sociedad en la primera sesion que esta celebre en
el mes de octubre de cada año.

Valencia 10 junio 1874

El Presidente

El Conde de Almodóvar



El Secretario.

Jte. D. Gregorio Ariño

